



Lima, veinte de junio de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Morales Parraguez; el recurso de nulidad interpuesto por el encausado Giuseppe Mengoni Calderón contra la sentencia de fojas mil novecientos sesenta y cuatro, del siete de julio de dos mil once, que lo condenó como autor del delito contra la Salud Pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas agravado en perjuicio del Estado, a trece años de pena privativa de libertad, y fijó en veinte mil nuevos soles el monto por concepto de reparación civil; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Expresión de agravios y planteamiento del problema.- El encausado Mengoni Calderón en su recurso formalizado de fojas mil novecientos setenta y ocho, alega ser inocente de los cargos que se le imputan, y que ha sido condenado sin existir prueba suficiente.

SEGUNDO: Imputaciones contenidas en la acusación. Delimitación de cargos y calificación jurídica.- Según la acusación fiscal de fojas mil ciento dos, los hechos objeto de imputación son los siguientes:

1. El veintisiete de febrero de dos mil uno, a las once hora y veinte minutos aproximadamente, personal policial de la OINT-DINANDRO intervino a los encausados Rómulo César Mengoni Calderón y Jorge Luis Calderón Ascencios por inmeditaciones del inmueble ubicado en la calle Los Misioneros número doscientos catorce, Ciudad Satélite "Santa Rosa" – Callao, y al efectuarse el registro

domiciliario, se encontraron ochenta y dos cajas de cartón conteniendo chompas de lana, así como también, se halló un total de ochenta y ocho kilos con seiscientos treinta y cuatro gramos de clorhidrato de cocaína debidamente camuflados, conforme aparece del Dictamen Pericial Químico de Droga de fojas doscientos noventa y tres, las mismas que estaban listas para ser remitidas a México Distrito Federal, simulando una exportación de prendas de vestir, teniendo como destinatario a la persona de Francisco Hernández Rodríguez; asimismo, se encontraron diversos objetos y enseres relacionados al tráfico ilícito de drogas. -

2. El condenado Rómulo César Mengoni Calderón -quien se acogió a la conclusión anticipada del debate oral, conforme a la sentencia conformada de fojas mil quinientos trece- en el acta de entrevista de fojas ciento cuarenta y tres, así como en su manifestación policial de fojas cincuenta y seis, y en sus declaraciones instructivas de fojas trescientos treinta y trescientos noventa y tres, señaló que el encausado Giuseppe Mengoni Calderón en el mes de octubre del año dos mil, viajó a Colombia para traer dinero que iba a ser destinado a las actividades propias del tráfico ilícito de drogas, y que, su referido hermano se contactó con el condenado Fidel Ángel Vásquez Lévano -ver sentencia de fojas mil trescientos noventa y siete y Ejecutoria Suprema de fojas mil cuatrocientos treinta y tres-, quien le tramitó el pasaporte y le compró los pasajes de ida y vuelta, lo que se corrobora con el informe de movimiento migratorio de fojas trescientos veinte, evidenciándose que también formaba parte de la organización internacional dedica al tráfico ilícito de drogas, integrada por su hermano Rómulo César Mengoni Calderón y los condenados Fidel Ángel Vásquez Lévano, Joel Danilo Martínez Ochoa y Néstor Fabián Escudero Castro, así como por los

reservados Jorge Luis Calderón Ascencio, Francisco Hernández Rodríguez y Juan Cárdenas Pascual Orozco.

3. Estos hechos fueron calificados como delito de tráfico ilícito de droga agravado, previsto en el inciso seis del artículo doscientos noventa y siete del Código Penal, concordado con el artículo doscientos noventa y seis del citado Código.

TERCERO: La prueba documental y la personal, analizada individual y conjuntamente, permite sostener fundadamente que el encausado Giuseppe Mengoni Calderón y los condenados Rómulo Mengoni Calderón, Fidel Vásquez Lévano, Joel Danilo Martínez Ochoa y Néstor Fabián Escudero Castro se concertaron para promover el tráfico ilícito de drogas, y dentro de su plan el citado encausado viajó a Colombia con la única finalidad de efectuar las coordinaciones para el transporte de la sustancia ilícita con destino al exterior, y el elemento de prueba determinante en que el Tribunal de instancia ha fundado su convicción, es la sindicación directa que efectuó el condenado César Mengoni Calderón en el acta de entrevista de fojas ciento cuarenta y tres y en su manifestación policial de fojas cincuenta y seis, así como en sus declaraciones instructivas de fojas trescientos treinta y trescientos noventa y tres, en los que señaló que su hermano Giuseppe Mengoni Calderón se contactó con Fidel Ángel Vásquez Lévano, quien lo invitó a viajar a Colombia y le tramitó el pasaporte, a la vez que, le compró los pasajes de ida y vuelta en avión, con la finalidad de traer dinero para financiar las actividades propias del tráfico ilícito, lo que se puede corroborar con el informe de movimiento migratorio de fojas trescientos veinte, que acredita fehacientemente el viaje realizado a dicho país.

CUARTO: Presupuestos de la impugnación. Consideraciones generales..-

De otro lado, como lo observó el señor Fiscal Supremo en su dictamen de



fojas catorce -del cuaderno formado en esta instancia-, el recurrente se limitó a alegar su inocencia mencionando aspectos generales, sin precisar en que consistió el error jurídico que deba ser analizado, lo que imposibilita conocer el presunto agravio que habría provocado la decisión judicial. Al respecto, se debe señalar que la impugnación está sometida a ciertos presupuestos, que son de carácter subjetivo y objetivo, así como, por la fundamentación, exigiéndose en el primero que la resolución cuestionada cause una lesión al interés del impugnante, es decir, que sólo puede recurrir la parte a quien perjudique una determinada resolución (agravio o interés directo), mientras que, el presupuesto objetivo precisa que la impugnación sólo procede contra resoluciones expresamente previstas por la ley, por tratarse de un derecho de configuración legal. Finalmente, no basta con la deducción de la impugnación, sino que se requiere que se expongan los motivos o fundamento de aquella, es decir, el impugnante deberá fundamentar su pedido especificando los puntos de la resolución a la cual se refieren los agravios, y el incumplimiento de la fundamentación es causal de improcedencia en el Código Procesal Civil; en este sentido, se debe rechazar la pretensión absolutoria del encausado Giuseppe Mengoni Calderón, al no haber expresado cual es el tipo de error cometido y en que consistió el mismo, ni la trascendencia que tuvo en la definición del juicio de culpabilidad.

DECISIÓN

Por estos fundamentos:

I. declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas mil novecientos sesenta y cuatro, del siete de julio de dos mil once, que condenó a Giuseppe Mengoni Calderón como autor del delito contra la Salud Pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas agravado en

perjuicio del Estado, a trece años de pena privativa de libertad, y fijó en veinte mil nuevos soles el monto por concepto de reparación civil; con lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso; y los devolvieron. Interviniene el señor Juez Morales Parraguez por vacaciones del señor Neyra Flores, y la señorita Villa Bonilla por licencia del señor Salas Arenas.-

S.S.

VILLA STEIN 

RODRÍGUEZ TINEO

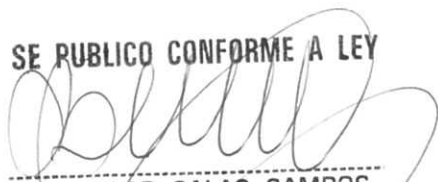
PARIONA PASTRANA

VILLA BONILLA 

MORALES PARRAGUEZ

BMP/mss.

SE PUBLICO CONFORME A LEY


Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA